

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho de noviembre de dos mil veintidós

REF. EJECUTIVO G.R. No. 11001310302720190025000

Teniendo en cuenta que la cesión del crédito presentada consecutivo 27 del presente cuaderno reúne los requisitos legales dispuestos por los artículos 1969 y siguientes del Código Civil, este Despacho resuelve:

Aceptar la cesión del crédito perseguido en el presente asunto, realizada por la demandante GRUPO EMPRESARIAL PURPURA SAS en calidad de cedente y a favor de la DANILO CHAPARRO CHAPARRO, en calidad de cesionario.

Notificar la presente determinación a la parte pasiva por anotación que por estado se realice del presente proveído.

Acorde al memorial poder militante en folio 5 del Cons. 27 téngase como apoderado del cesionario a la togada ANA MARÍA TORRES DÍAZ, quien ostenta la identidad digital amtdabogada@gmail.com.

De otro lado agregues el memorial visto en consecutivo 25 del plenario con el cual adosa el avalúo del predio objeto procesal.

Para los efectos pertinentes téngase en cuenta que se efectuó el traslado del proceso en lo que respecta a la plataforma Banco Agrario a favor de la oficina de Ejecución Civil del Circuito, como da cuenta el consecutivo 26 del dossier.

Ahora en virtud de los Acuerdos PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, es del caso que por secretaria se remita el presente proceso a la oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad para su reparto para continuar con el trámite de este asunto, en razón que el presente asunto cuenta con providencia que ordena seguir adelante la ejecución y la debida aprobación de la liquidación de costas, así pues las actuaciones posteriores deben ser adelantadas por los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución.

NOTIFIQUESE ()
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

nprl

Firmado Por:
María Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **370e204d6a09afd391f1870005a5c9d7d45e9a5bc878f1af15d8b313a11ec06c**

Documento generado en 08/11/2022 08:21:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>